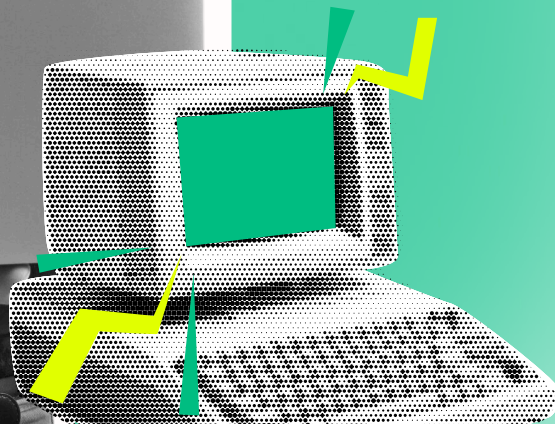
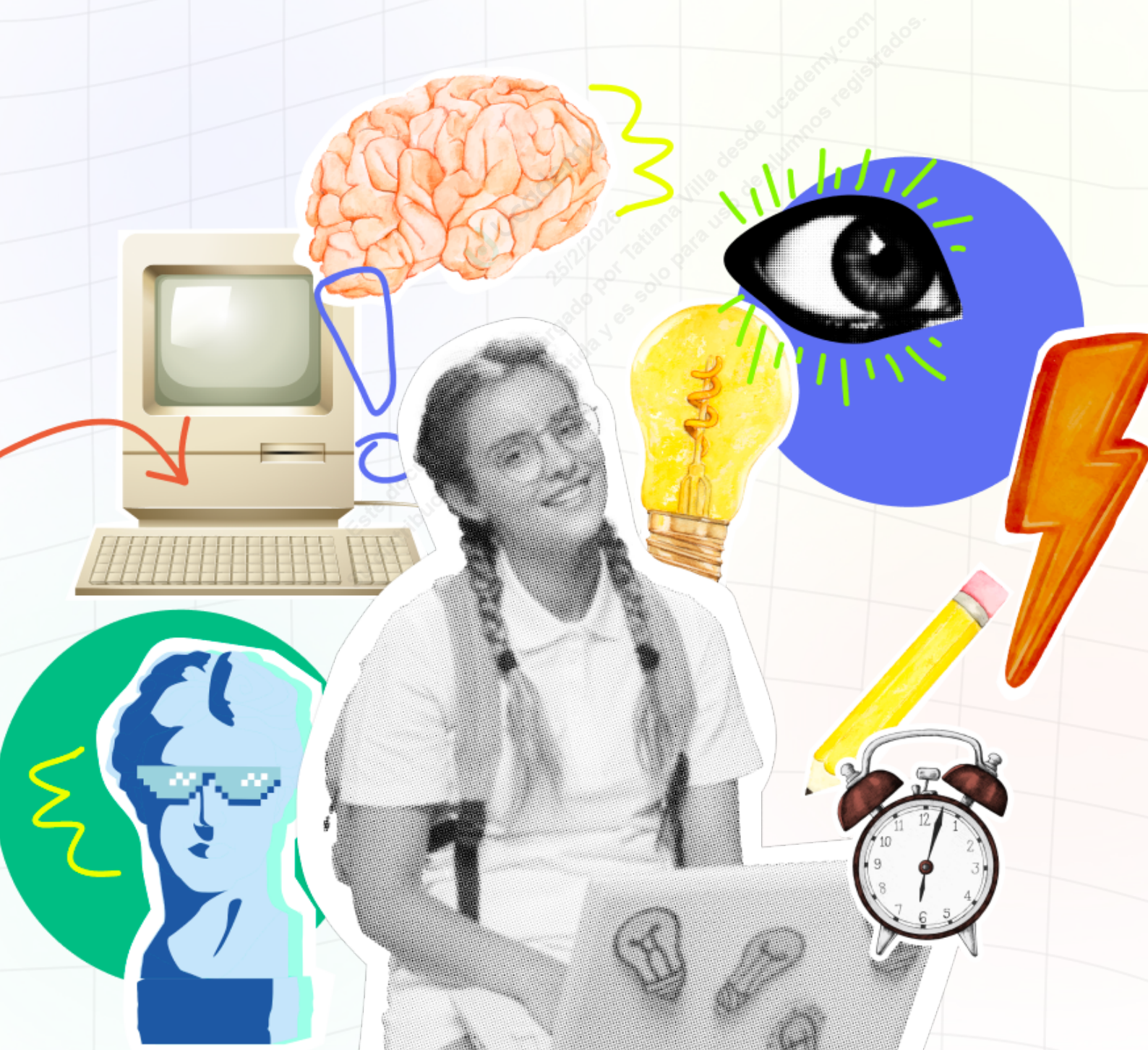


Manual Oposiciones

TAI



Te preparamos **HOY**
para lo que el 🌐
te pedirá **MAÑANA.**



ÍNDICE

UNIDAD 2:

LAS CORTES GENERALES: ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES. EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

1. LAS CORTES GENERALES: INTRODUCCIÓN	1
2. LAS CORTES GENERALES: REGULACIÓN CONSTITUCIONAL	3
2.1. Las cámaras.....	3
2.2. La elaboración de las leyes.....	6
2.3. Los tratados internacionales	9
3. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	10
4. EL DEFENSOR DEL PUEBLO	12

 Ucademy
25/2/2026
Este documento fue descargado por Tatiana Villa desde ucademy.com
Su distribución no está permitida y es solo para uso de alumnos registrados.

UNIDAD 2:

LAS CORTES GENERALES: ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES. EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

1. LAS CORTES GENERALES: INTRODUCCIÓN

“Cortes Generales” es el nombre oficial del Parlamento español, compuesto de dos Cámaras: Congreso de los Diputados y Senado. Este nombre es el tradicional en España pues las asambleas medievales de diversos reinos peninsulares ya se denominaban Cortes. Y este es también el nombre que se mantuvo en la mayoría de las constituciones del siglo XIX y el que han adoptado diversos Parlamentos autonómicos.

La importancia de las Cortes Generales como órgano del Estado deriva de que representan al pueblo español, tal como establece el artículo 66.1 de la Constitución de 1978, que es el titular de la soberanía (artículo 1.2 de la Constitución).

La Constitución contiene disposiciones comunes para las dos Cámaras que componen las Cortes Generales y disposiciones específicas para cada una de ellas.

Características comunes a ambas Cámaras:

Entre las disposiciones generales deben destacarse, además de su común definición como representantes del pueblo español, las siguientes:

- **Las funciones que ejercen son:**

- La legislativa, consistente en la aprobación de leyes;
- La presupuestaria, que se materializa en la aprobación de los ingresos y gastos anuales del Estado.

- El control de la acción del Gobierno y el impulso político, que se instrumentan a través de diversos procedimientos (preguntas, interpelaciones, mociones, comparecencias) y
- Otras funciones, establecidas en la propia Constitución.
- **La declaración de ser inviolables las dos Cámaras**, lo que impide adoptar medidas coercitivas contra las mismas (artículo 72 de la Constitución).
- **La prohibición** de ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente (artículo 67.1 de la Constitución).
- **La prohibición de mandato imperativo** para los miembros de ambas Cámaras, lo que significa que Diputados y Senadores son libres para expresarse y votar, sin tenerse que someter a ninguna indicación o instrucción. Lo cual no impide que voluntariamente los Diputados y Senadores acepten la disciplina de su Grupo Parlamentario (artículo 67.2 de la Constitución).
- **La inviolabilidad de Diputados y Senadores** por las expresiones manifestadas en el ejercicio de su condición y la inmunidad, que impide su procesamiento o inculpación sin obtener previamente la autorización de la Cámara respectiva, por medio del suplicatorio (artículo 71 de la Constitución).
- **Los periodos de sesiones**, o espacios de tiempo en que, con carácter ordinario, las Cámaras pueden ejercer sus funciones (de febrero a junio, y de septiembre a diciembre) (artículo 73 de la Constitución).
- Los Cuerpos de funcionarios al servicio de las Cámaras son también comunes, y se rigen por el Estatuto del Personal de las Cortes Generales, aprobado conjuntamente por las Mesas de las dos Cámaras.

Especialidades de cada Cámara :

Merece destacarse que las funciones antes citadas son **comunes** al Congreso y Senado. Pero esto no impide que los procedimientos y facultades de cada Cámara puedan ser distintos.

Así, el **procedimiento legislativo**, que se inicia habitualmente en el Congreso y el Senado interviene después como Cámara de segunda lectura, se desarrollan de forma distinta en cada Cámara, con unas posibilidades de actuación también diferentes.

En el ejercicio de sus funciones la Constitución reconoce la plena **autonomía** del Congreso y Senado en sus aspectos internos. **Cada Cámara aprueba separadamente su Reglamento**, su presupuesto de gastos e ingresos y elige a su Presidente y demás miembros de la Mesa (artículo 72 de la Constitución).

En cuanto **Parlamento bicameral**, actúan normalmente de modo separado. Los únicos casos en que procede la actuación conjunta son para la adopción de decisiones relativas a la Corona, como la proclamación del Rey, la proclamación del Príncipe heredero, la provisión de la sucesión a la Corona cuando se extingan todas las líneas llamadas en Derecho y la designación eventual de la Regencia. En la práctica las dos Cámaras se reúnen conjuntamente para la inauguración formal de la Legislatura por parte del Rey.

De conformidad con lo anterior, cada Cámara cuenta con **Comisiones** propias. No obstante, para materias concretas se han establecido Comisiones mixtas, formadas por Diputados y Senadores.

2. LAS CORTES GENERALES: REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

Las Cortes Generales están reguladas en el Título III de la Constitución (arts. 66 a 96), con tres capítulos:

- CAPÍTULO I.- De las Cámaras
- CAPÍTULO II.- De la elaboración de las leyes
- CAPÍTULO III.- De los Tratados Internacionales

2.1. Las cámaras

PRINCIPIOS GENERALES.

Las Cortes Generales **representan al pueblo español** y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

Las Cortes Generales ejercen la **potestad legislativa del Estado**, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

Las Cortes Generales son **inviolables**.

ESTATUTO DE DIPUTADOS Y SENADORES.

Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.

Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL CONGRESO.

El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL SENADO.

El Senado es la Cámara de representación territorial.

En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los volantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica (esta norma ha sido la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea Legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

INCOMPATIBILIDADES.

La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:

- A los componentes del Tribunal Constitucional.
- A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.
- Al Defensor del Pueblo.
- A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
- A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.
- A los miembros de las Juntas Electorales.

La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

2.1.1. Organización interna y funcionamiento de las cámaras

- **Reglamentación interna.** Las Cámaras establecen sus propios reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.
- **Órganos internos.** Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de estas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.
- **Sesiones.** Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales: juramento, inhabilitación, regencia del Rey, etc.

- **Funcionamiento y adopción de acuerdos.** Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

- **Mayorías.** Se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras las siguientes decisiones de las Cortes Generales:
 - La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios
 - Acuerdos específicos de cooperación entre las Comunidades Autónomas.
 - Distribución de recursos del Fondo de Compensación Interterritorial.

En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto, que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

- **Comisiones.** Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

- **Peticiones.** Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.
- **Diputación Permanente.** En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán las siguientes funciones:

- Convocar sesión extraordinaria de la Cámara.
- Asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato, en los casos de:
- Tramitación de Decretos-Ley
- Declaración de estados de alarma, excepción y sitio
- Velar por los poderes de las Cámaras, cuando éstas no estén reunidas.

Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

2.2. La elaboración de las leyes

LEYES ORGÁNICAS.

Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

DELEGACIÓN LEGISLATIVA (DECRETOS LEGISLATIVOS)

Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas siempre que no estén reservadas a ley orgánica.

La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.

Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

Las leyes de bases no podrán en ningún caso:

Autorizar la modificación de la propia ley de bases. Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuera contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos.

DECRETOS-LEY (6 REALES DECRETOS LEYES)

En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos Leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general.

Los Decretos-Leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

INICIATIVA LEGISLATIVA.

La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.

Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley (esta norma ha sido la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular). En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas.

No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos constitucionales.

Las proposiciones de ley que tome en consideración el Senado se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.

Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.

El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.

El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

REFERÉNDUM.

Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.

Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en la Constitución (esta norma ha sido la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum).

2.3. Los tratados internacionales

AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO.

Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.

La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:

- Tratados de carácter político.
- Tratados o convenios de carácter militar.
- Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.
- Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
- Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.

El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.

El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.

EFICACIA JURÍDICA Y DENUNCIA.

Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional. Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.

3. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

El Tribunal Constitucional es el órgano encargado de garantizar la supremacía de la Constitución y de controlar la adecuación a la misma de las leyes y disposiciones con fuerza de ley, así como de proteger los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Composición del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional se compone de **doce miembros**, que son nombrados por el Rey (artículo 159.1 de la Constitución).

De dichos miembros:

- Cuatro son propuestos por el Congreso de los Diputados, por mayoría de tres quintos.
- Cuatro son propuestos por el Senado, con la misma mayoría.
- Dos son propuestos por el Gobierno.
- Dos son propuestos por el Consejo General del Poder Judicial.

Los miembros del Tribunal Constitucional deben ser **juristas de reconocida competencia**, con más de **quince años de ejercicio profesional**, y pueden proceder de entre Magistrados, Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos o Abogados (artículo 159.2 de la Constitución).

Son designados por un **período de nueve años**, renovándose el Tribunal por **terceras partes cada tres años** (artículo 159.3 de la Constitución).

La condición de miembro del Tribunal Constitucional es **incompatible** con el ejercicio de cargos representativos, políticos o administrativos, con funciones directivas en partidos políticos o sindicatos, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil. Asimismo, gozan de independencia e inamovilidad durante su mandato (artículos 159.4 y 159.5 de la Constitución).

El Presidente del Tribunal Constitucional es nombrado por el Rey, a propuesta del propio Tribunal en pleno, entre sus miembros, por un período de **tres años** (artículo 160 de la Constitución).

Funciones del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer de las materias que le atribuye la Constitución (artículo 161.1 de la Constitución).

En particular, le corresponde conocer:

- Del **recurso de inconstitucionalidad** contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley.
- Del **recurso de amparo** por violación de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 53.2 de la Constitución.
- De los **conflictos de competencia** entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de estas entre sí.
- De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.

Asimismo, el Gobierno puede impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas, lo que produce su suspensión, que deberá ser ratificada o levantada por el Tribunal en un plazo máximo de cinco meses (artículo 161.2 de la Constitución).

Están legitimados para interponer el recurso de inconstitucionalidad, entre otros, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados, cincuenta Senadores y los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas. Para el recurso de amparo están legitimadas las personas físicas o jurídicas que invoquen un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal (artículo 162 de la Constitución).

Cuando un órgano judicial considere que una norma con rango de ley aplicable al caso puede ser contraria a la Constitución, deberá plantear la **cuestión de inconstitucionalidad** ante el Tribunal Constitucional (artículo 163 de la Constitución).

Las sentencias del Tribunal Constitucional se publican en el «Boletín Oficial del Estado», tienen valor de **cosa juzgada**, no son recurribles y, cuando declaran la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley, producen **efectos generales** (artículo 164 de la Constitución).

Ucademy
25/2/2026
Este documento fue descargado por Tatiana Villa desde ucademy.com
Su distribución no está permitida y es solo para uso de alumnos registrados.

4. EL DEFENSOR DEL PUEBLO

El Defensor del Pueblo es el alto comisionado de las Cortes Generales designado por estas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto puede supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales (artículo 54 de la Constitución).

Naturaleza y designación

El Defensor del Pueblo actúa con plena autonomía e independencia y no está sujeto a mandato imperativo alguno ni recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Es elegido por las Cortes Generales por un **período de cinco años**, mediante un procedimiento que exige una mayoría cualificada de **tres quintos** del Congreso de los Diputados y, posteriormente, del Senado, o en su caso mayoría absoluta de este último (artículo 2 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo).

Puede ser elegido Defensor del Pueblo cualquier español mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos (artículo 3 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo).

Su nombramiento se acredita por los Presidentes del Congreso y del Senado y se publica en el «Boletín Oficial del Estado», tomando posesión del cargo ante las Mesas de ambas Cámaras reunidas conjuntamente (artículo 4 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo).

Cese, prerrogativas e incompatibilidades

El Defensor del Pueblo cesa, entre otras causas, por renuncia, expiración del plazo de su nombramiento, muerte, incapacidad sobrevenida, negligencia grave en el ejercicio de sus funciones o condena firme por delito doloso (artículo 5 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo).

En el ejercicio de su cargo goza de **inviolabilidad** y no puede ser detenido ni procesado sino en caso de flagrante delito, correspondiendo el enjuiciamiento, en su caso, a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (artículo 6 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo).

El cargo es incompatible con todo mandato representativo, con cargos políticos o administrativos, con la afiliación a partidos políticos o sindicatos, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional o mercantil (artículo 7 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo).

Funciones y ámbito de actuación

La función principal del Defensor del Pueblo es la **defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas**, mediante la supervisión de la actividad de las Administraciones públicas (artículos 54 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo).

Puede iniciar investigaciones **de oficio o a instancia de parte**, y toda persona física o jurídica que invoque un interés legítimo puede dirigirse a él sin restricción alguna (artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo).

El Defensor del Pueblo puede supervisar la actividad de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, coordinándose con los órganos similares autonómicos, y velar por el respeto de los derechos fundamentales en ámbitos específicos como la Administración de Justicia o la Administración Militar (artículos 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo).

La actividad del Defensor del Pueblo no se interrumpe aunque las Cortes Generales no estén reunidas, hayan sido disueltas o haya expirado su mandato (artículo 11 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo).

 Ucademy
25/2/2026
Este documento fue descargado por Tatiana Villa desde ucademy.com
Su distribución no está permitida y es solo para uso de alumnos registrados.



Este documento fue desbloqueado por Tarea Villa desde ucademy.com
Su distribución no está permitida para uso de alumnos registrados.